

Monterrey, N. L., a 19 de marzo de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Siendo las diecisiete horas con diez minutos, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey, sesión para la cual se ha convocado oportunamente.

En primer término, como es costumbre, le solicitaría a la señora Secretaria General de Acuerdos se sirva, por favor, hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante, la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia con los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional. Y precisado lo anterior, le rogaría que enseguida dé cuenta, por favor, a este honorable Pleno así como a nuestra apreciable audiencia, los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muy buenas tardes. Como lo indicaba usted, Magistrado Presidente, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente. Además informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cinco juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso y el aviso complementario fijados en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene. Señores magistrados, a su consideración la propuesta de orden para el desahogo de estos asuntos con los cuales nos acaba de dar cuenta la señora secretaria general de acuerdo. Si están conformes con las propuestas, les rogaría se sirvan manifestarlo en votación económica.

Perfecto. Aprobado. Tome nota, señora secretaria, por favor.

Entonces, en tal virtud, señores magistrados, en primer término, le rogaría al señor secretario Paulo Abraham Ordaz Quintero se sirva dar cuenta con el primero de los asuntos listados en ese orden de desahogo de los asuntos que corresponde a la ponencia del señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de estudio y cuenta Paulo Abraham Ordaz Quintero: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 95 de este año promovido por Eligio Arnulfo Moya Vargas en contra del Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro.

Este asunto lo promueve un ciudadano que busca participar como candidato independiente a diputado federal por el cuarto distrito en Querétaro en la elección constitucional actualmente en curso. Alega que indebidamente se rechazó su solicitud de manifestación de intención, cuya aprobación le otorgaría la calidad de aspirante en el proceso respectivo.

Así, con motivo del oficio de negativa correspondiente promovió el presente juicio ciudadano para cuestionar cinco actos distintos. En primer término, la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes a diputados federales por el principio de mayoría relativa. Los criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa en el proceso 2014–2015.

El oficio de veintisiete de diciembre de dos mil catorce por el que por primera vez se tuvo por no presentado el escrito de manifestación de intención del actor. El oficio de veintiséis de enero de dos mil quince por el que se le otorga un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar las deficiencias de tal escrito y para que acompañe la documentación faltante.

El oficio de veintinueve de enero de dos mil quince, mediante el cual se resuelve por segunda ocasión tener por no presentada la manifestación de intención del accionante sobre la base de que: no acompañó los documentos que justifican que constituyó una asociación civil, obtuvo el registro federal de contribuyentes de la misma, abrió una cuenta bancaria a nombre de la citada persona moral y exhibiera las copias de su credencial para votar y de los representantes de la agrupación y del responsable de la administración de la misma; todos estos requisitos para obtener una resolución favorable en esta manifestación de intención.

En el proyecto que se somete a consideración del pleno se analiza que respecto de los cuatro primeros actos controvertidos no es posible entrar al análisis de fondo de los disensos correspondientes por los motivos siguientes:

Respecto de los primeros dos, es decir, la convocatoria y los criterios, se debe sobreseer el juicio pues actor agotó su derecho de acción, lo que significa que en un juicio previo ya había acudido a cuestionar tales actuaciones, por lo que no puede venir a controvertirlas en una segunda ocasión por virtud del principio procesal de preclusión que le impide esa circunstancia.

Respecto al oficio relativo a la primer negativa de aceptación de la manifestación de intención, como había sido revocado en un juicio previo por esta Sala Regional, es decir, el juicio ciudadano uno de este año, tal determinación ya no existía jurídicamente, ya no producía ningún efecto y, por lo tanto, también debe sobreseer el presente juicio.

Finalmente, por lo que hace al oficio de requerimiento de 26 de enero, si bien lo señaló como acto reclamado, en su escrito de demanda no manifestó agravio alguno, ni de los hechos que expuso se desprende alguna inconformidad, por lo que tampoco se puede emprender el análisis de dicho acto.

Hecho lo anterior, en el proyecto se pasa a estudiar el único acto respecto del cual el juicio es procedente, que es el oficio de negativa de inscripción por la manifestación de intención correspondiente de este actor, y sobre este acto el promovente hace valer distintos motivos de disenso que se atienden en el proyecto de sentencia.

En cuanto al primer agravio, relativo a que el Vocal Ejecutivo es incompetente para resolver sobre la manifestación de intención, en el proyecto se analiza que esto no es así, pues de la normativa aplicable se advierte que este funcionario sí tiene atribuciones para resolver.

Respecto a los distintos agravios por los que alega la inconstitucionalidad inconvencional (sic) de los requisitos relativos a la asociación civil la cuenta bancaria y los demás mencionados, se dice que este agravio es ineficaz por el hecho de que en la decisión combatida se ha analizado si el promovente acató o no tales exigencias es consecuencia de un acto que él consistió, que esto es la convocatoria, y por lo tanto ya no es dable poder volver a analizar estas cuestiones.

Lo que aquí se analiza es que había habido un acto previo, es una convocatoria, todos estos actos del proceso de selección están concatenados entre sí, por lo tanto al momento que el promovente deja de combatir la convocatoria o deja de combatir en el momento en que se sujeta a las reglas de la misma, ya pierde la posibilidad de seguir impugnando la determinación posterior en la que se aplican estos requisitos.

En un siguiente motivo de disenso, el actor alega que no está fundada y motivada la decisión de desechamiento de la manifestación de intención, pero del análisis de esa decisión se advierte que sí se citan preceptos aplicables. Y la razón es que justifican la misma.

En cuanto al agravio relativo a que no hay un análisis de las constancias de las pruebas aportadas, se dice que si bien no existe un análisis como tal del valor de la eficacia de estas pruebas; lo que se dice es que los documentos que acompañó, a los que se les da eficacia plena, no son los que se están solicitando en la convocatoria respectiva.

Finalmente, también se dice que es ineficaz el disenso vinculado con la solicitud del actor de que se verifiquen nuevos datos de su credencial de elector, pues si no acompañó la constancia relativa a la asociación civil, pues ya va a estar omitiendo un requisito esencial. Por lo tanto, el análisis del resto ya tampoco no le beneficiaría a este promovente.

También es ineficaz el agravio relativo a la violación del derecho de asociación de las agrupaciones que lo postulan, pues no les causa afectación.

Aquí lo que el actor planteaba es que se estaba violando el derecho de terceros, que son las agrupaciones que lo postulan, pero él no puede venir a demandar en nombre de otra persona.

Finalmente, por lo que hace a los agravios relativos a que se violó su derecho de acceso a la justicia y no se le dio un recurso eficaz para defenderse; también se le dice que este agravio es infundado, pues, del análisis del procedimiento respectivo, se advierte que sí se dio esta garantía, se le permitió desahogar las etapas respectivas, acompañar los documentos que le faltaron vía un requerimiento.

Y, finalmente, por lo que hace que no tiene un medio de defensa eficaz, pues también se descarta esa posibilidad, pues el juicio ciudadano en el que acude es esa vía idónea para ello.

Por lo tanto, lo que se propone es sobreseer en el juicio por lo que hace a los actos relativos a la convocatoria, los criterios, el oficio de requerimiento, el oficio de la primer negativa de registro y, finalmente, confirmar el oficio de veintinueve de enero de dos mil quince, mediante la cual la autoridad en mención resolvió tener por no presentada la manifestación de intención del actor.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración la propuesta de sobreseimiento y confirmación.

Si no hay intervenciones, rogaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva, por favor a tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto. Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por el sobreseimiento y la confirmación en los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 95 de este año del índice de esta sala regional, se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio por cuanto a los actos consistentes en la convocatoria que en su momento se expidió para invitar a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos y candidatas independientes a diputados federales por el principio de mayoría relativa, también por cuanto hace el acto consistente en los criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos, respectivo, así como también el oficio número 217, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04, que es señalado como responsable, y finalmente, también sobre el seguimiento, respecto del oficio 103 ya de este año, de veintiséis de enero, por las razones que se han indicado en la cuenta.

Y, **SEGUNDO**. Se confirma la determinación del Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, contenida en el oficio de pasado 29 de enero.

Ahora, rogaría a la señorita secretaria, Violeta Alemán Ontiveros, dé cuenta conjunto con los siguientes dos proyectos que se someten a consideración de esta Sala, que corresponden a las ponencias de los señores magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretaria de estudio y cuenta Violeta Alemán Ontiveros: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 268 y 269 de este año, promovidos por Efrat Sarah Hamelej Or y Moshe Yonathan Maincheiner Gabay, en contra de las supuestas omisiones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta omisión, se alega que la responsable no ha dado respuesta a la solicitud de expedición de credencial para votar de los ciudadanos promoventes.

En ambos proyectos, se estima que los actores tienen razón y la autoridad responsable ha sido omisa en dar respuesta a sus peticiones.

Ello es así, porque del análisis de las constancias y de la legislación aplicable, se advierte que los promoventes presentaron sus solicitudes por escrito ante la responsable dentro del plazo legal correspondiente, que la autoridad contaba con un plazo de veinte días naturales para responderla y lo excedió por veintinueve días más, sin que se observe un impedimento o razón que justifique su inactividad, pues el motivo que la responsable aduce en su informe circunstanciado, relativo a que los datos de la Clave Única de Registro de Población de los ciudadanos promoventes, no coincidía en los documentos presentados, no es un obstáculo que le impida dar respuesta a la solicitud planteada, en tanto que esa autoridad es la encargada de resolver tales inconsistencias, a través de los diversos medios que para tal efecto tiene.

Por las consideraciones expuestas, se propone ordenar a la autoridad demanda, responder las solicitudes de expedición de credencial presentada por los actores, y en caso de no advertir impedimento alguno, expida la credencial para votar y modifique el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señorita secretaria.

Señores magistrados, a su consideración estas dos propuestas de resolución.

Como tampoco hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Enseguida. Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de ambos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor de ambos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le comunico que ambos proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia: En los juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano número 268 y 269, ambos de este año y del índice de esta sala regional, se resuelve, respectivamente:

ÚNICO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su Vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila, dé respuesta a la solicitud de expedición de credencial para votar respectiva en los términos precisados en el apartado de efectos de estas sentencias.

Bien. Ahora, rogaría al señor secretario Juan de Jesús Alvarado Sánchez dé cuenta, por favor, con el proyecto que la ponencia de un servidor somete a consideración de esta sala.

Secretario de estudio y cuenta Juan de Jesús Alvarado Sánchez: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 255 de este año, mediante el cual, el Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo somete a la consideración del Pleno confirmar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dictada en el procedimiento especial sancionador número 20 de este año, que deriva de la denuncia del ahora actor David Fernando Morales Ángel, que presentó para denunciar actos anticipados de campaña realizados por el ciudadano Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez.

En la sentencia cuestionada, el mencionado tribunal local consideró que aunque se actualizaban los elementos personal y temporal de la conducta denunciada, del análisis que en lo individual y en conjunto realizó del material probatorio, no se podía concluir la acreditación del diverso elemento subjetivo.

Ahora bien, la propuesta de confirmar el referido fallo, se sustenta esencialmente en el hecho de que contrario a lo que señala el promovente, el indicado órgano jurisdiccional local sí analizó los elementos normativos que configuran los actos anticipados de campaña denunciados y realizó la valoración de los medios de prueba allegados por las partes.

Sin que en esta vía se controviertan por el actor, las razones expresadas en la sentencia impugnada para tener por no actualizado el elemento subjetivo respectivo.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jesús. Señores Magistrados, a su consideración esta propuesta que únicamente para efectos de pretender ser lo más claro posible, sobre todo en función de dos resoluciones que en anteriores sesiones públicas respecto de dos ciudadanos distintos, esta sala ha concluido en modificar, o en su caso, revocar las determinaciones del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, respecto de unos procedimientos sancionadores en los cuales en aquella ocasión, si la memoria no me falla, se denunciaba la realización de actos anticipados de precampaña.

En este caso la propuesta que, como ya se precisó, viene en el sentido de confirmar la decisión del tribunal de declarar inexistente las faltas o las conductas antijurídicas que fueron denunciadas.

Se fundamenta o se motiva básicamente en dos tipos de razones, bueno, que realmente es una sola. La propuesta es a partir de que única y exclusivamente en los agravios que está haciendo valer David Fernando Morales Ángel, quien es el actor en este juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, se limitan a señalar dos cosas:

Por un lado, que el tribunal omitió, y así leo textualmente, de manera sistemática y exhaustiva el estudio de los elementos normativos necesarios para la configuración de la conducta sancionable y, a partir de ello, estar en aptitud de verificar los motivos.

Entonces, fundamentalmente se queja de una omisión, según el actor, de analizar los elementos normativos.

Y el otro señalamiento que hace es también básicamente una omisión de analizar, cito, bajo el principio de exhaustividad las pruebas que ofreció y aportó.

Entonces, el ejercicio que se ha hecho en esta propuesta que tienen ustedes a su consideración, señores Magistrados, es verificar si esas dos omisiones, que están siendo alegadas por el ciudadano promovente, se constatan o no a partir de una revisión de la resolución del tribunal, que incluso confrontaba con los antecedentes que integran el expediente respectivo, y la conclusión es que, las dos omisiones que están siendo planteadas no se acreditan.

Entonces, dado que fueron los únicos dos aspectos propuestos como motivos de inconformidad para evidenciar que la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León es contraria a derecho. Al no acreditarse, consecuentemente, se propone la confirmación de la determinación del Tribunal Electoral del Estado.

Consecuentemente, el pronunciamiento que se está proponiendo para que haga esta sala regional se circunscribe única y exclusivamente a esos dos aspectos muy puntuales.

Nada más quería hacer esta precisión, señores Magistrados, en abono de la ya cuenta que dio el señor Secretario Juan de Jesús Alvarado Sánchez.

Y hecha esta precisión, está a su consideración la propuesta, señores.

Por favor, señor magistrado Reyes Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: De verdad que agradezco las precisiones que ha hecho el magistrado presidente, porque sí es importante decir que no estamos analizando la legalidad o ilegalidad de los elementos que se consideran pueden acreditar o no el acto anticipado de campaña; estos elementos que se llaman “subjetivos”.

Para mí sí es muy importante sólo decir que no estamos determinando o pronunciándonos sobre si es legal o ilegal desde la perspectiva del posicionamiento de la propaganda electoral que una revista pueda mantener por casi un año, por cuestiones de publicidad, exhibiendo a la ciudadanía un ejemplar que fue publicado en este caso para el mes de mayo de dos mil catorce, editado justamente como la publicación mensual, entiendo, de esta revista de sexenio para ese tiempo, y los hechos que se denuncian, y que luego se hacen las diligencias correspondientes, son de febrero de este año.

Entonces, me parece que es muy pertinente decir que no estamos convalidando si eso tiene efectos, o no tiene efectos, desde una perspectiva de la propaganda político-electoral. O podría llegar a contener o no.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Un poco la precisión que me animé hacer era en esa tesitura.

Nosotros estamos impedidos para hacer revisiones oficiosas de las determinaciones que son cuestionadas ante esta jurisdicción.

Nosotros partimos, y en la medida en que la ley no lo permite, partir de los distintos planteamientos formulados de las partes, porque a partir de eso se forma la controversia y los distintos posicionamientos de las personas o partes que pudieren estar involucradas.

Nada más es en ese ánimo. No hay un pronunciamiento en la sustancia de la queja, sino que como lo que se plantea son violaciones, pues podríamos decir formales, se limita al estudio correspondiente.

No sé si haya alguna otra intervención.

Si no hay más intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, por favor, sírvase a tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Enseguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es consulta de un servidor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le comunico que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 255 de este año del índice de esta sala regional se resuelve:

ÚNICO.- Se confirma la sentencia impugnada.

Le solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva, por favor, dar cuenta con el último de los asuntos listados.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto. Con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano número 266 del año en curso, promovido por Jessica Iris Herrera Silva, a fin de controvertir la sentencia dictada el pasado 6 de marzo por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que confirmó la resolución de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, emitida dentro del juicio de inconformidad, promovido por la actora para combatir el proceso de designación de candidatos a diputados locales en esta entidad federativa.

En concepto de la ponencia, se debe desechar de plano la demanda en virtud de que su interposición resulta extemporánea. Lo anterior es así, pues la sentencia del Tribunal Local fue notificada a la actora el pasado siete de marzo; aspecto que ella misma reconoce en su demanda.

En consecuencia, el plazo para la presentación oportuna transcurrió del ocho al once de presente mes, y como la demanda se presentó el doce siguiente, se evidencia la referida extemporaneidad.

Es la cuenta del proyecto, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

A su consideración esta propuesta, señores magistrados.

Como no hay intervenciones, señora secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del desechamiento propuesto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la improcedencia en los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 266 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda.

Pues, bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena tarde.

0o0